



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **YULIANA TANGARIFE GIL** en contra de **FERROSVEL LIMITADA, AURELIO GALINDO ÁLZATE, MARGARITA MARÍA GALINDO CORREA, DIANA MARÍA GALINDO ZAPATA Y JUAN GUILLERMO GALINDO CORREA**, teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado al correo institucional del Despacho el 14 de septiembre de los corrientes por el Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, apoderado judicial de la Ejecutada FERROSVEL S.A.S., consistente en interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, se reconoce personería al Dr. **Carlos Alberto Duque Restrepo** con TP 61.912 del C. S. de la J. para representar judicialmente los intereses de la parte ejecutada, **FERROSVEL LIMITADA, AURELIO GALINDO ÁLZATE, MARGARITA MARÍA GALINDO CORREA, DIANA MARÍA GALINDO ZAPATA Y JUAN GUILLERMO GALINDO CORREA** de conformidad con los poderes allegados a folios 235 y 236 del cuaderno 1 del expediente.

Seguidamente de conformidad con el art. 301 del CGP se tiene a la parte ejecutada notificada personalmente por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el 08 de septiembre de 2020 y de todas las demás providencias, notificación que se entiende surtida a partir de la fecha de notificación por Estados del presente auto.

Visto lo anterior, en cuanto al recurso de reposición, se advierte que el auto que ahora se pretende recurrir, fue proferido el 08 de septiembre de 2020, y notificado por Estados del día 9 de mismo mes y año.

Ahora bien, de conformidad con el art. 63 del CPLSS, reza la norma en cita que: **"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación cuanto se hiciera por estados..."**. (Este destacado es del Despacho)

Al consultar la norma citada tenemos que, el recurso de reposición debe presentarse ante el mismo funcionario que dictó la decisión, pero en el término de dos (02) días siguientes a la notificación por estados del proveído. Por lo tanto, el recurso de reposición formulado, es extemporáneo; lo anterior, pues tenemos que el auto que ahora se pretende recurrir fue notificado por Estados del nueve (9) de septiembre de 2020, y el memorial que interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación, ingresó al buzón de correo institucional, el catorce (14) de septiembre de 2020, es decir, al tercer (03) día hábil de la notificación por Estados del auto que libró Mandamiento de Pago.

En consecuencia, el Despacho rechaza por extemporáneo el recurso de reposición propuesto.

Seguidamente y, por considerarlo procedente, en atención al numeral 8 del art. 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, en el efecto suspensivo, se concederá la impugnación subsidiaria, esto es, el recurso de apelación, ya que tal ataque si fue oportuno; y, en consecuencia, se ordena remitir el expediente a nuestro Superior Funcional H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se pronuncie al respecto.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 095</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>14 de diciembre de 2020</b> a las 8:00 a. m.

<hr/> <p>CAROLINA HENAO VALDÉS Secretaria</p>

Rdo. 05001310500520190054300  
Resuelve recurso